

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2215
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal
Demandado: Nory Lozano de Ramírez, Bodega N° 5B de la Manzana A, de la nomenclatura interna de la Parcelación industrial y comercial Palmaseca propiedad Horizontal, con M.I. 378-89785 y Sociedad Activos Especiales S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00425-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por el señor Germán Castro Rincón, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **NORY LOZANO DE RAMÍREZ**; y en calidad de Propietaria de la **BODEGA NUMERO 5 B DE LA MANZANA A** de la Nomenclatura interna del **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMA – SECA PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 378-89785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira; y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** representada legalmente por ANDRES ALBERTO ÁVILA ÁVILA, o quien haga sus veces, luego de haber realizado un estudio minucioso al libelo introductorio.

Refiere en los hechos:

- 1.- Que la Fiscalía 24 Especializada mediante Oficio 826048-24 del 9 – 8 – 3013 decretó medida cautelar de embargo en proceso de FISCALÍA – Suspensión del Poder dispositivo.
- 2.- Que mediante Resolución 1551 del 11 – 12 – 2017 se le da al bien de la señora NORY LOZANO DE RAMÍREZ, como DEPOSITARIO PROVISIONAL a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
- 3.- Que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante RESOLUCIÓN N° 0286 resolvió ordenar el ARCHIVO del trámite de extinción de dominio y en consecuencia dispuso el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a los bienes inmuebles de propiedad de la señora NORY LOZANO DE RAMÍREZ, y a fin que se proceda a la entrega de los mismos, el cual se realizó y ese documento lo tiene la fiscalía y la demandada, pero la cancelación de la medida como se puede ver en el certificado de tradición no se ha realizado su debida cancelación.
- 4.- Que el propietario del bien privado de un edificio, parcelación o conjunto está obligado a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios

comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de conformidad con el artículo 29 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001.

5. Que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces al interés bancario corriente de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.-Que las funciones del representante legal de la entidad demandante es la de cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, Multas y en General, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de Autorización alguna, conforme al Artículo 51 del Numeral 8 de la Ley 675 de 2001. Y la certificación de la deuda expedida por el administrador del demandante presta mérito ejecutivo

7. Que, del certificado de la deuda, expedido por el Administrador de la **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL**; se deduce que los demandados **NORY LOZANO DE RAMÍREZ**, en calidad de Propietaria de la **BODEGA NUMERO 5 B DE LA MANZANA A** de la Nomenclatura interna del PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMA – SECA PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 378 - 89785; y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en su calidad de Presidente y Representado Legalmente por ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, en su calidad de DEPOSITARIO PROVISIONAL de la BODEGA NUMERO 5 B DE LA MANZANA A de la Nomenclatura interna del PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMA– SECA PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 378 - 89785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, como Capital, por concepto de cuotas de Administración, los valores que se relacionan en dicho certificado adjunto, los cuales se encuentran pendientes de pago, exigibles a partir del primer día del mes siguiente a su vencimiento, hasta cuando se cancele totalmente la obligación, de conformidad con las cuotas de administración tal como se relacionan en el estado de cuentas aportado por la parte demandante.

8.- Pidiendo en las pretensiones el pago de las cuotas de administración de abril de 2013 a octubre de 2021, al igual que sus intereses de mora de cada cuota, así como por las cuotas de administración futuras y cuotas extraordinarias futuras con sus respectivos intereses.

Subsanar

Tanto en el poder como en los hechos (3, 4, 9) y pretensiones de la demanda se refiere que la señora NORY LOZANO DE RAMÍREZ, **quien en vida se identificaba** con la cédula de ciudadanía N° 29.000.390., por lo que deberá **aclarar** el profesional del derecho, si la citada demandada se encuentra fallecida, de ser así deberá dirigir la demanda contra de los herederos determinados, para lo cual deberá acreditar su parentesco y lugar de notificación, conforme a las disposiciones legales que exige el artículo 68 del C.G.P.

También manifiesta que desconoce el lugar de notificación de la demandada, dado que, si esta no se encuentra fallecida, deberá solicitar su emplazamiento, presentando un nuevo poder y haciendo las respectivas claridades tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por, **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por el señor Germán Castro Rincón, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **NORY LOZANO DE RAMÍREZ**; y en calidad de Propietaria de la **BODEGA NUMERO 5 B DE LA MANZANA A** de la Nomenclatura interna de la **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMA – SECA PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 378 - 89785 y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** representada legalmente por ANDRES ALBERTO ÁVILA ÁVILA por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.459.050 y T.P. N° 115.435 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee02f4476608454e4f9698092acdbc59ca7b4f534847fdb9739aa907bdd75126**

Documento generado en 30/11/2021 09:04:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>